



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención • Transparencia • Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000018939

El(la) Veedor(a) Delegado(a) para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 2015500259900108E, se profirió el oficio número 20185000073171 del 21 de junio de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Paula Andrea Guerrero Pérez, puesto que en la dirección reportada, la casa permanece cerrada y no hay quien reciba, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

Señora

PAULA ANDREA GUERRERO PÉREZ

Carrera 32 No. 35-29 Oficina 207

Villavicencio Meta

Asunto: Informe de la finalización del seguimiento

Expediente No. 2015500259900108E

Respetado Señora Paula Andrea:

En atención al seguimiento efectuado por esta Delegada al requerimiento presentado, en el que denuncia el presunto funcionamiento de un prostíbulo ubicado en la Calle 67 A N° 16-23, en el que al parecer se encuentran menores de edad, se hicieron solicitudes a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, con el fin de que informaran sobre las acciones realizadas para atender la petición, obteniendo la siguiente respuesta:

Con oficio radicado No. 20161230000031, informo:

(...) informarle que en contra de la Resolución 299 de 26 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento comercial ubicado en la Calle 67 No. 16-23/25, el propietario del establecimiento interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, por lo cual este Despacho a través de la Resolución 395 de 13 de agosto de 2015 decidió no reponer la decisión de cierre definitivo y concedió el recurso de alzada. Una vez notificados el ministerio público y el recurrente, por medio del radicado 20151230007433 se remitió la actuación administrativa al Consejo de Justicia a fin de resolver el recurso de apelación impetrado.

En la misma comunicación la Alcaldía Local, anexo copia de la Resolución No. 0299-2015 y de la No. 0395-2015, por medio de las cuales ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio y resuelve los recursos presentados, teniendo en cuenta lo anterior me permito transcribir lo resuelto así:

Resolución No. 0299-2015

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "CHIQUITA BAR RESERVADO", con actividad de VENTA Y CONSUMO DE LICOR- CASA DE LENOCINIO-SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL, ubicado en la Calle 67 No. 16-25, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por los cargos endilgados en el auto de fecha



09 de octubre de 2014, correspondientes a la presunta infracción a los numerales b), c), d) y e), del artículo 2° de la Ley 232/95, de conformidad con expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "CHIQUITA IJAR RESERVADO", con actividad de VENTA Y CONSUMO DE LICOR-CASA DE LENOCINIO-SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL, ubicado en la Calle 67 No. 10-25, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad del señor MAURICIO STEVE IREGUI HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.384, por la violación al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, ofíciase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al propietario del establecimiento de comercio investigado, el contenido de la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 0395-2015

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 0299 del 26 de junio de 2015, proferida por este Despacho, dentro del expediente No. 8788 de 2014, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el Consejo de Justicia de Bogotá, para lo cual se remitirá el expediente una vez notificada este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

Con oficio radicado No. 20176230000241, informo:

(...) este Despacho ordenó nuevamente, en oficio de radicado ORFEO 20166230236761 del 29 de diciembre de 2016, a la Policía Metropolitana que materializará la orden de cierre definitivo al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 No. 16 - 23/25, aclarándole a este Cuerpo Polícivo que independiente de la razón social y que éste se catalogue como entidad sin ánimo de lucro o haya cambiado de propietario se debe materializar la orden de cierre, actualmente se está en espera de los resultados de la orden impartida.

Con oficio radicado No. 20186230041631, informo:

Al momento de la visita no se observa el desarrollo de las actividades por las cuales fuera ordenado el cierre de este establecimiento, no obstante lo anterior, se evidencian canastas de cervezas vedas, por lo que podría presumirse la venta y/o consumo de licor en este inmueble. De conformidad con lo anterior y con el objeto de contar con una mayor certeza, le informo que esta Alcaldía, en ejercicio de sus competencias y de acuerdo con el cronograma de visitas de verificación a lugares, programará un operativo de manera conjunta con la Policía, con el propósito de verificar si en la actualidad se continúa con la actividad, y de acuerdo con lo verificado, tomar las medidas que en derecho corresponda.

La Veeduría Distrital como órgano de control de carácter preventivo, atendió y realizó seguimiento a la referida petición ante la entidad distrital competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Decreto 1421 de 1993 y las disposiciones previstas en el Capítulo VI, artículo 15 del Acuerdo 24 de 1993.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo anterior, esta Delegada considera que el reclamo fue atendido por la entidad competente; no obstante le reiteramos que la Veeduría Distrital atenderá cualquier requerimiento de su parte frente a la gestión de lo público en el Distrito Capital. Cordialmente, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos”

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy ~~25 JUN 2018~~ 01 JUL 2018, advirtiéndolo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Elaboró: María Eugenia Lerma A.
Contratista Profesional